



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0715 -2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 139-2012-GRA/PR;

## VISTOS:

El expediente de Registro Nº 9371-2012, de fecha 04 de febrero del 2013, por el cual el administrado **Gutierrez Ancori Julian**, solicita la emisión de Licencia de Conducir clase A, categoría III.c.; el Informe Nº 054-2013.GRA/GRTC-SGTT-As.Leg./Lic., de fecha 15 de marzo del 2013; y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.**- Que, el artículo 3<sup>a</sup> de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto”.

**SEGUNDO.**- Que, el Arts. 10<sup>o</sup> del mismo cuerpo legal, precisa la clasificación de las competencias, señalando a estas como la competencia Normativa, de Gestión y Fiscalización, las mismas que se desarrollan en los artículos 11<sup>o</sup>, 12<sup>o</sup>, 13<sup>o</sup>, siendo estas asignadas a los Gobiernos Regionales, en concordancia con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**TERCERO.**- Que, el artículo 56<sup>a</sup> de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de transportes, señalado en su inc. a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales. Asimismo establece en su inc. h) Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normatividad vigente.

**CUARTO.**- Que, para el presente caso, el administrado presenta el expediente de Registro Nº 9371-2013, de fecha 04 de febrero del 2013, por el cual el administrado Gutierrez Ancori Julian, solicita la emisión de la Licencia de Conducir clase A, categoría III.c., adjuntando para ello el Certificado de Aptitud Psicosomática emitido por el Policlínico Santa Patricia E.I.R.L, Certificado de curso de Reforzamiento emitido por la Escuela de Conductores Econ a & a S.A.C. y fotocopia simple del DNI así de la Licencia de Conducir, siendo que el mismo es un procedimiento de Revalidación de Licencia de Conducir.

**QUINTO.**- Que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad todo ello en concordancia con el D.S. 040-2008-MTC, no obstante se puede apreciar que al expediente de Revalidación de Licencia de Conducir, no cuenta con el comprobante de pago por derecho de Revalidación, en consecuencia no se estaría cumpliendo con los requisitos reglamentarios, por lo que desde ese extremo sería declarado Improcedente.

**SEXTO.**- Que, asimismo es de verse también que en el sistema nacional de conductores, el administrado cuenta con cuatro infracciones:

ENTIDAD	PAPELTA	FECHA	FALTA	PUNTOS	ESTADO
Municipalidad de Arequipa	098534X	2012-05-07	G58	20	Firme
<b>Municipalidad de Arequipa</b>	<b>098533X</b>	<b>2012-05-06</b>	<b>M01</b>	<b>0</b>	<b>Firme</b>
Municipalidad de Arequipa	082148X	2011-12-28	G18	20	Firme
Municipalidad de Arequipa	038467X	2011-01-20	L07	0	Vencida

Tales infracciones, han sido ingresadas en el sistema Nacional de Conductores. Donde se muestra que dichas infracciones se encuentran vigentes, no obstante el administrado presenta la Infracción M.01.- Conducir con



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0715 -2013-GRA/GRTC-SGTT

presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito; Calificación Muy Grave; Consecuencia Multa y Cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por 3 años, por lo que el administrado se encuentra sancionado por el periodo (06 de mayo del 2012 al 06 de mayo del 2015), siendo motivo valedero para declarar improcedente el presente expediente administrativo..



**SEPTIMO.** - Que asimismo el administrado estando sancionado con la cancelación de la Licencia de Conducir por el periodo de tres años (06 de mayo del 2012 al 06 de mayo del 2015), para realizar cualquier trámite administrativo, ha realizado en procedimiento de Revalidación de Licencia de Conducir Clase A, categoría III-c, con lo que se advierte que el administrado en un acto premeditado a tratado de sorprender a la administración.



**OCTAVO.** - Que con referencia a lo señalado líneas arriba el administrado ha incurrido en la infracción M.32, el cual señala que "Tramitar, recategorizar o revalidar la licencia de conducir de cualquier categoría , cuando la misma se encuentre retenida, suspendida, cancelada o inhabilitada para obtenerla, siendo esta una infracción Muy Grave la cual acarrea la multa del 12% de la Unidad Impositiva Tributaria UIT, asimismo la suspensión por el doble del tiempo que se encontraba suspendida o la inhabilitación definitiva del conductor si la licencia se halla cancelada o inhabilitada ameritando la imposición de 50 puntos en el Sistema Nacional de Conductores.

**NOVENO.** - Que, mediante informe Nº 054-2013-GRA/GRTC-SCTT-As.Leg./ Lic. de fecha 15 de marzo del año 2012, emitido por el Asesor Legal del Área de Licencias, se concluye que el Procedimiento de Revalidación de Licencia de Conducir clase A, categoría III.c, debe ser declarado Improcedente asimismo se le impondrá la multa equivalente al 12% de UIT, suspensión del Doble de tiempo impuesto primigeniamente y la imposición de 50 puntos en el Sistema Nacional de Conductores por haber incurrido en la Infracción M-32.

**DECIMO.** - De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nro. 040-2008-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Ordenanza Regional Nª 118-Arequipa; y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 139 - 2012-GRA/PR;**

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Registro Nº 9371-2013; Procedimiento de Revalidación de Licencia de Conducir clase A, categoría III.c, presentada por el administrado **GUTIERREZ ANCRI JULIAN**. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - OFICIESE a la Municipalidad Provincial de Arequipa a fin que actué y proceda de acuerdo a sus atribuciones con respecto a la Infracción M.32. la misma que sanciona al administrado con una Multa equivalente al 12% de la Unidad Impositiva Tributaria UIT y la Suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Encargar la notificación de la presente resolución al Área No Estructurada de Licencias de Conducir de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa hoy,

**17 ABR. 2013**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

HAV/jsa

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Sub Gerencia de Transporte Terrestre  
A. Abg. Héctor R. Arredondo Valenzuela  
Sub Gerente de Transporte Terrestre  
AREQUIPA